



RESOLUCIÓN NÚMERO 02658-03-2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA PROCEDENCIA DE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las previstas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Uno de los fines esenciales del estado es *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*, de conformidad con el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia.

El artículo 298 de la Constitución dispone: *"Los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes"*.

En los artículos 7, 8 y 286 de la Constitución Política Colombiana se reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación, estatuyendo como obligación del Estado y de las personas su protección, definiendo a los territorios indígenas como entidad territorial de carácter especial.

En los términos del artículo 365 de la Constitución Política, un fin esencial del Estado es garantizar la protección de los derechos fundamentales, la adecuada prestación del servicio educativo estatal y asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Los territorios indígenas fueron denominados entidades estatales en el artículo 2 de la ley 80 de 1993.

El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo - OIT, aprobado por Colombia mediante la Ley 21 de 1991, en sus artículos 6 y 7 establece la obligación de consultar a los pueblos indígenas interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente.

La Ley 21 de 1991, reconoce derechos fundamentales a los pueblos Indígenas y establece en los artículos 26 al 31 el derecho de los pueblos indígenas a una educación propia, lo cual implica, entre otras cosas, la creación y control de sus propios programas, medios e instituciones educativas.

El Decreto 2406 de 2007 crea la Comisión Nacional de Trabajo y Concertación de la Política Educativa para los Pueblos Indígenas, CONTCEPI, espacio de construcción concertada de la política educativa para los Pueblos Indígenas, las Autoridades y Organizaciones Indígenas y el Ministerio de Educación Nacional, Instancia que ha avanzado en la formulación y puesta en marcha del Sistema Educativo Indígena Propio - SEIP, el cual tiene tres componentes: el político organizativo, el pedagógico y el administrativo.



Continuación Resolución No.

02658-03-2023

El artículo 27 de la ley 21 de 1991, establece: "1. Los programas y los servicios de educación, destinados a los pueblos interesados deberán desarrollarse y aplicarse en cooperación con éstos, a fin de responder a sus necesidades particulares, y deberán abarcar su historia, sus conocimientos y técnicas, sus sistemas de valores y todas sus demás aspiraciones sociales económicas y culturales. 2. La autoridad competente deberá asegurar la formación de miembros de estos pueblos y su participación en la formulación y ejecución de programas de educación, con miras a transferir progresivamente a dichos pueblos la responsabilidad de la realización de esos programas, cuando haya lugar. 3. Además, los gobiernos deberán reconocer el derecho de esos pueblos a crear sus propias Instituciones y medios de educación, siempre que tales Instituciones satisfagan las normas mínimas establecidas por la autoridad competente en consulta con esos pueblos. Deberán facilitárseles recursos apropiados con tal fin".

Mediante el artículo 273 de la Ley 1450 de 2011, se incorporaron como parte integral del Plan Nacional de Desarrollo los protocolos de la Consulta Previa con Grupos Étnicos, que se sustentan en el Acta de la consulta previa sobre el tema de Pueblos Indígenas y el Acta de consulta previa con las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Palanqueras y Raizales, el Acta de consulta con el Pueblo Rom, el cual en lo que se refiere a los acuerdos entre el Ministerio de Educación Nacional y los Pueblos indígenas de Colombia contempla que el "Gobierno Nacional reconoce el Sistema Educativo Indígena Propio como la política pública educativa para los pueblos Indígenas, esta política se construye en concertación con los pueblos Indígenas, proyectada por la CONTCEPI, llevada a consulta previa y aprobada por la Mesa Permanente de Concertación".

Por mandato constitucional corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

Ley 115 de 1994, en su artículo 50, define a educación de adultos como "aquella que se ofrece a las personas en edad relativamente mayor a la aceptada regularmente en la educación por niveles y grados del servicio público educativo, que deseen suplir y completar su formación, o validar sus estudios. El Estado facilitará las condiciones y promoverá especialmente la educación a distancia y semipresencial para los adultos."

El artículo 27 de la Ley 715 de 2001, modificado por las Leyes 1176 de 2007 y 1294 de 2009, establece que los departamentos, distritos y municipios certificados prestarán el servicio público de la educación a través del Sistema Educativo Oficial. Igualmente, la citada disposición agrega que solo cuando se demuestren condiciones de insuficiencia o limitaciones en las instituciones educativas oficiales podrán las referidas entidades territoriales contratar la prestación del servicio educativo con entidades sin ánimo de lucro, estatales o entidades educativas particulares, que, además acrediten una reconocida trayectoria e idoneidad.

El artículo 5 de la Ley 1622 de 2013 estableció que joven es "Toda persona entre 14 y 28 años cumplidos en proceso de consolidación de su autonomía intelectual, física, moral, económica, social y cultural que hace parte de una comunidad política y en ese sentido ejerce su ciudadanía". El artículo 4 de la misma ley, en el numeral 10 dispone la "Igualdad de oportunidades: El Estado debe reducir las desigualdades entre los distintos puntos de partida de las personas jóvenes en el proceso de elaboración de su propio proyecto de vida. Las actuaciones administrativas son compatibles con una discriminación positiva si esta se justifica por una situación de desigualdad, persigue la igualdad real y facilita la integración social. Por lo tanto, los jóvenes y adultos.



Continuación Resolución No.

02658-03-2023
El Ministerio de Educación Nacional promueve desde el 2003 el Programa Nacional de Alfabetización y Educación Básica para Jóvenes y Adultos; el objetivo del Programa es apoyar a las entidades territoriales certificadas en el proceso de formación del joven y el adulto iletrado en competencias básicas; para que estas brinden posteriormente continuidad en los Ciclos de primaria, secundaria y Media.

La Directiva Ministerial 14 del 08 de Julio de 2004, precisó que la educación básica para jóvenes y adultos para los ciclos II al VI debe ser asumida por las entidades territoriales y para estos casos la Nación reconocerá y asignará recursos del Sistema General de Participaciones (SGP) por alumna debidamente atendido.

El Ministerio de Educación Nacional expidió la Circular N° 07 del 7 de Abril de 2008, dirigida a los Gobernadores, Alcaldes y Secretarios de Educación, por medio de la cual emitió las orientaciones e indicaciones a seguir para la administración de los programas de alfabetización y educación básica y media de jóvenes y adultos, así como también para la selección contratación de los modelos educativos a implementar en las respectivas Entidades Territoriales.

De igual manera, la Circular N° 09 del 19 de Febrero de 2019 expedida por el Ministerio de Educación Nacional da orientaciones para la aplicación del Capítulo 4, Título 1, Parte 3, libro 2 del Decreto 1075 de 2015 para la contratación de la administración de la atención de autoridades tradicionales indígenas y organización indígenas por parte de a entidades territoriales certificadas para garantizar el derecho a la educación propia en el marco de proceso de construcción de implementación de sistemas educativo indígena propio.

El Plan Departamental de Desarrollo 2020-2023 "42 Motivos para Avanzar", contempla primordialmente en la línea estratégica 1: Equidad para la paz territorial; programa: Calidad, cobertura y fortalecimiento de la educación inicial, preescolar, básica y media, que busca garantizar el acceso y permanencia en el sistema educativo mediante la implementación de estrategias acordes a las necesidades de cada región, zona y/o tipo de población (étnica, vulnerable, diversa), apuntando a la generación de nuevos cupos y disminuyendo la deserción escolar. En este sentido, la educación para los pueblos indígenas en todos sus niveles y grupos étnicos, son un objetivo y meta fundamental para el desarrollo social pertinente de esta población, por lo que el Departamento del Cauca- Secretaría de Educación y Cultura realizan un esfuerzo constante para buscar soluciones que contribuyan a reducir la tasa de analfabetismo, vincular al Sistema Educativo a todas las personas en edad escolar y que desean continuar sus estudios en las edades establecidas como regulares para todos los niveles educativos.

El Departamento del Cauca tiene jóvenes y adultos con altos índices de analfabetismo y que no han culminado la educación básica y media, lo cual incide en forma negativa en la generación de desarrollo social integral en las comunidades indígenas del departamento, aumentando de esta manera el desempleo, la inseguridad y la pobreza. En cumplimiento de las políticas sociales, La Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca contempló y presupuestó la atención de jóvenes y adultos que por diferentes razones no han cursado la educación básica y media.

Por esta razón, la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca, formuló el proyecto " PRESTACIÓN SERVICIO EDUCATIVO ADMINISTRADO Y CONTRATADO EN ZONAS DE DIFÍCIL ACCESO CON POBLACIÓN DISPERSA Y VULNERABLE, 2022 Y 2023, EN 40 MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA ", el cual cuenta con registro BPIN 2021003190091 y concepto de viabilidad inicial del 24 de septiembre de 2021, viabilidad ajustada No.1 del 27 de diciembre de 2022 y viabilidad ajustada No.2 del 08 de marzo de 2023.

Se requiere celebrar tres contratos de Prestación del Servicio Publico Educativo cuyos objetos son:



1. GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO EDUCATIVO FLEXIBLE "SHUR PAYAN" EN EL MARCO DEL PROYECTO "PRESTACIÓN SERVICIO EDUCATIVO ADMINISTRADO Y CONTRATADO EN ZONAS DE DIFÍCIL ACCESO CON POBLACIÓN DISPERSA Y VULNERABLE, 2022 Y 2023, EN 40 MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA.
2. GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO EDUCATIVO PEDAGÓGICO ESCUELA INDÍGENA INTERCULTURAL DE JÓVENES Y ADULTOS – EIJA CXHAB WALA KIWE – ACIN" EN EL MARCO DEL PROYECTO "PRESTACIÓN SERVICIO EDUCATIVO ADMINISTRADO Y CONTRATADO EN ZONAS DE DIFÍCIL ACCESO CON POBLACIÓN DISPERSA Y VULNERABLE, 2022 Y 2023, EN 40 MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA".
3. GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO EDUCATIVO FLEXIBLE "PROCESO DE FORMACIÓN INDÍGENA INTERCULTURAL DE JÓVENES Y ADULTOS EN EL MARCO DEL SISTEMA EDUCATIVO INDÍGENA PROPIO SEIP, DEL CONSEJO REGIONAL INDÍGENA DEL CAUCA CRIC", EN EL MARCO DEL PROYECTO "PRESTACIÓN SERVICIO EDUCATIVO ADMINISTRADO Y CONTRATADO EN ZONAS DE DIFÍCIL ACCESO CON POBLACIÓN DISPERSA Y VULNERABLE, 2022 Y 2023, EN 40 MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA".

Al ser consecuentes con la políticas del Gobierno y la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca, por medio del contrato con **EL CABILDO INDIGENA DEL RESGUARDO DE GUAMBIA** quien cuenta con el concepto técnico de calidad- del 22 de Enero de 2018 expedido por el Ministerio Educación para implementar el "*MODELO EDUCATIVO FLEXIBLE SHUR PAYAN*", emitido por el Doctor Diego Fernando Pulecio Herrera, Subdirector de Referentes y evaluación de la Calidad Educativa para la educación preescolar, básica y media.

MODELO	CICLO	TOTAL
SHUR PAYAN	CICLO 2	77
	CICLO 3	95
	CICLO 4	70
	CICLO 5	38
	CICLO 6	23
TOTAL		303

La **ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDÍGENAS DE LA ZONA NORTE DEL CAUCA- ACIN** atenderá la formación del joven y el adulto iletrado en competencias básicas; para garantizar la culminación de los ciclos de primaria, secundaria y media.

MODELO	CICLO	ZONA_SEDE		
		RURAL	URBANA	TOTAL
ESCUELA INDÍGENA INTERCULTURAL DE JÓVENES Y ADULTOS - ACIN	CICLO 1	3		3
	CICLO 2	127	15	142
	CICLO 3	230	38	268
	CICLO 4	307	49	356
	CICLO 5	251	35	286
	CICLO 6	121	19	140
TOTAL		1039	156	1195



Continuación Resolución No.

02658-03-2023

Para la implementación de los Ciclos ya mencionados es pertinente acoger el "MODELO EDUCATIVO FLEXIBLE ESCUELA INDÍGENA INTERCULTURAL DE JÓVENES Y ADULTOS "EIIJA" - ACIN", Asociación que es titular de los derechos de autor del modelo Educativo registrado ante el Ministerio del Interior – Dirección nacional de Derechos de autor del 08 de Mayo de 2019, tal como consta en el certificado de registro de obra literaria inédita.

Y EL CONSEJO REGIONAL INDÍGENA DEL CAUCA- CRIC quien cuenta con el concepto técnico de calidad del 11 de Mayo de 2020 expedido por el Ministerio Educación para implementar el "MODELO EDUCATIVO FLEXIBLE DE FORMACIÓN INDÍGENA INTERCULTURAL DE JÓVENES Y ADULTOS DEL CONSEJO REGIONAL INDÍGENA DEL CAUCA CRIC", emitido por el Doctor Oscar Javier Manrique Ladino, Subdirector de Accesos, el cual cumple los criterios de calidad que orientan la atención de jóvenes y adultos con dificultades para acceder al sistema educativo regular.

MODELO	CICLO	RURAL	TOTAL
EL CONSEJO REGIONAL INDÍGENA DEL CAUCA- CRIC	CICLO 1	102	102
	CICLO 2	164	164
	CICLO 3	108	108
	CICLO 4	67	67
	CICLO 5	58	58
	CICLO 6	108	108
TOTAL		607	607

El Departamento del Cauca cuenta con los estudios previos que constatan la necesidad de la celebración del contrato para el cumplimiento de las actividades requeridas.

Que el Artículo 2 numeral 4 literal g) de la ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la ley 1474 de 2011 señala:

"ARTÍCULO 2.- De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes regías:

(...)

4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:

(...)

l) Los contratos o convenios que las entidades estatales suscriban con los cabildos Indígenas y las Asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas, cuyo objeto esté relacionado con el fortalecimiento del Gobierno Propio, la Identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, y/o la garantía de los Derechos de los Pueblos Indígenas.

El artículo 2.21.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 establece la obligación para la entidad estatal de realizar acto administrativo de justificación de la contratación directa, que determina.

"...Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

1. La causal que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.



Continuación Resolución No.

02658-03-2023

4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos (...)

El Decreto 1851 del 16 de septiembre de 2015, reglamenta la contratación del servicio público educativo, por parte de las entidades territoriales certificadas, en el artículo 2.3.1.3.1.3.

“Restricciones al ámbito de aplicación. Las normas previstas en este Capítulo no serán aplicables para la contratación de la atención educativa para jóvenes y adultos, población carcelaria, adolescentes del Sistema de Responsabilidad Penal. Adolescente -SRPA, modelos educativos flexibles y otras poblaciones.”

El valor total del Contrato para **EL CABILDO INDIGENA DEL RESGUARDO DE GUAMBIA** asciende a la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$299.211.894)**, respaldados con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2772 del 15 de Marzo de 2023, financiado con gastos de inversión.

Para la **ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDÍGENAS DE LA ZONA NORTE DEL CAUCA –ACIN** asciende a la suma de **MIL CIENTO CUARENTA MILLONES OCHOCIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$1.140.803.490)** respaldados con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2774 del 15 de Marzo de 2023, financiado con gastos de inversión.

Y para **EL CONSEJO REGIONAL INDÍGENA DEL CAUCA- CRIC**, asciende a la suma de **QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS M/CTE (\$599.411.286)**, respaldados con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2773 del 15 de Marzo de 2023, financiado con gastos de inversión.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Justificar el uso de la modalidad de selección de contratación directa de acuerdo al artículo 2 de la Ley 1150 de 2077 modificado por la Ley 2160 de 2021, literal l “ Los contratos o convenios que las entidades estatales suscriban con los cabildos Indígenas y las Asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas, cuyo objeto esté relacionado con el fortalecimiento del Gobierno Propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, y/o la garantía de los Derechos de los Pueblos Indígenas.”

ARTÍCULO SEGUNDO: Celebrar los respectivos contratos que tendrán por objeto:

1. GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO EDUCATIVO FLEXIBLE “SHUR PAYAN” EN EL MARCO DEL PROYECTO “PRESTACIÓN SERVICIO EDUCATIVO ADMINISTRADO Y CONTRATADO EN ZONAS DE DIFÍCIL ACCESO CON POBLACIÓN DISPERSA Y VULNERABLE, 2022 Y 2023, EN 40 MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA.
2. GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO EDUCATIVO PEDAGÓGICO ESCUELA INDÍGENA INTERCULTURAL DE JÓVENES Y ADULTOS – EIIJA CXHAB WALA KIWE – ACIN” EN EL MARCO DEL PROYECTO “PRESTACIÓN SERVICIO EDUCATIVO ADMINISTRADO Y CONTRATADO EN ZONAS DE DIFÍCIL ACCESO CON POBLACIÓN DISPERSA Y VULNERABLE, 2022 Y 2023, EN 40 MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA”.



Continuación Resolución No.

02658-03-2023

3. GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO EDUCATIVO FLEXIBLE "PROCESO DE FORMACIÓN INDÍGENA INTERCULTURAL DE JÓVENES Y ADULTOS EN EL MARCO DEL SISTEMA EDUCATIVO INDÍGENA PROPIO SEIP, DEL CONSEJO REGIONAL INDÍGENA DEL CAUCA CRIC," EN EL MARCO DEL PROYECTO "PRESTACIÓN SERVICIO EDUCATIVO ADMINISTRADO Y CONTRATADO EN ZONAS DE DIFÍCIL ACCESO CON POBLACIÓN DISPERSA Y VULNERABLE, 2022 Y 2023, EN 40 MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA".

ARTÍCULO TERCERO: El valor del contrato de prestación del servicio público educativo asciende para **EL CABILDO INDIGENA DEL RESGUARDO DE GUAMBIA** asciende a la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$299.211.894), para la **ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDÍGENAS DE LA ZONA NORTE DEL CAUCA –ACIN** asciende a la suma de MIL CIENTO CUARENTA MILLONES OCHOCIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$1.140.803.490) y para **EL CONSEJO REGIONAL INDÍGENA DEL CAUCA- CRIC**, asciende a la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS M/CTE (\$599.411.286).

ARTÍCULO CUARTO: Los estudios y documentos previos de la presente contratación se podrán consultar en la Plataforma SECOP II.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar en el Portal Único de Contratación SECOP II el presente acto administrativo en cumplimiento con lo señalado en el Decreto 1082 de 2015.

Dado en Popayán, a los

23 MAR 2023

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ELÍAS LARRAHONDO CARABALÍ
Gobernador del Departamento del Cauca

Revisó: Juan Fernando Ortega Olave - Jefe Oficina Asesora Jurídica del Departamento
Adriana Solarte Muñoz. P.U. Oficina Asesora Jurídica del Departamento del Cauca
Amarildo Correa Obando - Secretario Educación y Cultura del Departamento del Cauca
Horacio Dorado Quintero – Abogado Contratista Despacho SECD
Delly Delgado Velasco- P.U. Oficina Administrativa y Financiera SECD

Proyectó: Maria Antonia Garcia – Contratista Administrativa y Financiera SECD